



Copias

83111

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 05-03-2019 12:20
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0024061 Fol:11 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM
DESTINO ANDRES VALENCIA PINZON / MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ASUNTO INFORME ATENCIÓN DE DENUNCIA 2018-131341-80174-D
OBS

2019EE0024061



Doctor
ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR
Carrera 8 No. 12 B 31 Edificio Bancol Piso 5to
Bogotá D.C.

ASUNTO: Informe Atención de Denuncia 2018-131341-80174-D.

Respetado Señor Ministro:

La Contraloría General de la República en desarrollo de su facultad constitucional de ejercer el control fiscal a los recursos públicos del nivel nacional consagrado en el artículo 267 de la Carta Política atendió la denuncia ciudadana, referente a la implementación de cultivos de sábila en el Departamento del Quindío, a través de un proyecto piloto desarrollado mediante el Convenio C 2015-1043/MADR-CISP del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (CISP).

Una vez realizada la evaluación y análisis de la denuncia por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, se dio traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada para el Sector Agropecuario, de la Contraloría General de la República, dependencia que tiene la competencia para adelantar las diligencias y/o ejercer el control fiscal pertinente, el cual se encuentra sujeto a los términos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos, en la Resolución Orgánica 6689 del 10 de agosto de 2012, por la cual se adopta el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República, Versión 6.0, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 267 de 2000, adelantó actividades de seguimiento a fin de dar respuesta al denunciante y dar a conocer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los hallazgos de la Atención de Denuncia.

La verificación que le compete a la Contraloría General de la República, se realizó mediante control posterior y selectivo, tanto del contrato derivado con la Asociación Familias la Paz, como del convenio de cofinanciación 2015-1043 celebrado entre el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (CISP), y el MADR.

*7-03-2019
2:40 PM*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En desarrollo de la atención a la denuncia, se establecieron 3 hallazgos administrativos de los cuales: dos tienen presunta incidencia disciplinaria y uno con presunta connotación penal. Asimismo, se presentó beneficio en este proceso auditor, por valor de \$1.110.000.

ANTECEDENTES

El pasado 25 de enero de 2018, ante este organismo de control, se denunció:

“presuntas irregularidades por parte de la Asociación Familias la Paz ASFAPAZ y también de quién hizo las veces del ente interventor del Convenio: Empoderamiento de pequeños productores Agrícolas de los Departamentos de Caldas y Risaralda mediante el fortalecimiento y establecimiento de sábila” (Filadelfia, Riosucio, Manzanares, Chinchiná, Neira, Palestina, Manizales, Villamaría, Aguadas, Pécora, Mistrató, Quinchía y Guatica.

El Objetivo de este proyecto era fortalecer las capacidades productivas y comerciales de 314 pequeños productores rurales de cultivo de sábila en 13 municipios de los departamentos de Caldas y Risaralda.

A principio del año 2016 llegó a Manzanares ASFAPAZ, ONG que tiene su domicilio la ciudad de Manizales calle 23 — 22 11 oficina 209 Centro, cuya representante legal es la señora Pastora Helena Vanegas Álzate, su visita tenía como finalidad vincular el mayor número de campesinos y demás personas interesadas para implementar cultivos de sábila a través de un proyecto piloto, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su política “Colombia Siembra” y el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (CISP), mediante el Convenio C 2015-1043/MADR-CISP. (...)”

En el año 2015, se firma el convenio Interadministrativo No.1043-2015 entre el MADR y el COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI-CISP, con el objeto de articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EL MADR y el COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI-CISP, para el acompañamiento técnico al Ministerio, con la gestión y desarrollo de estrategias productivas rurales, con el fin de contribuir al mejoramiento de las capacidades y generación de ingresos del pequeño productor y con la estructuración de los mecanismos de intervención integral en territorios establecidos. El convenio tenía un valor inicial de \$94.600 millones y un valor final de \$112.625,4 millones. El aporte del MADR fue de \$102.386,7 millones.

El convenio 2015-1043 suscrito entre el MADR y CISP, establece:

“CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CISP: 1.-
Realizar (directamente y/o a través de los proyectos productivos derivados del



“CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CISP: 1.- Realizar (directamente y/o a través de los proyectos productivos derivados del presente convenio) aportes en especie que estimamos equivalen a una suma de OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.600.000.000), representados en bienes y servicios, destinados al logro común de las actividades acordadas, cuya acreditación y soporte se dará mediante certificación expedida por su contador o administrador nacional y el representante legal o apoderado, de conformidad con la propuesta presentada, el cronograma, Plan Operativo y los presupuestos acordados. 2.- Brindar acompañamiento técnico a los pequeños y medianos productores y/o a las organizaciones que los agrupan, para potencializar, mejorar y profundizar los resultados de proyectos integrales en la gestión productiva a los pequeños productores rurales. 3.- Apoyar la actualización técnica y financiera de los proyectos productivos integrales presentados, que permitan el direccionamiento estratégico y el logro de los objetivos. 4.- Estructurar los planes de negocio de los beneficiarios seleccionados verificando que atiendan las necesidades de las organizaciones y las del mercado. 5.- Desarrollar las acciones para fortalecer las capacidades productivas que conlleven al desarrollo de proyectos integrales para mejorar la productividad e inserción a mercados. 6.- Apoyar a los pequeños y medianos productores seleccionados o las organizaciones que los agrupan en la comercialización de los productos agroalimentarios, generando acercamientos y acuerdos productor - cliente, para la inserción masiva de pequeños productores en conglomerados productivos locales o regionales. 7.- Fomentar las capacidades para la gestión empresarial, el establecimiento de mecanismos comerciales y la promoción de canales alternativos de mercadeo que avancen en la conformación de mercados locales y regionales. 8.- Contribuir al fortalecimiento del capital humano, social y organizacional de los productores rurales para la implementación de la política de desarrollo rural con enfoque territorial. 9.- Apoyar a los pequeños o medianos productores y a las organizaciones que los agrupan en el fortalecimiento de la asociatividad y la construcción de capital social mediante la generación de redes que permitan a los beneficiarios mejorar las capacidades para la generación de ingresos. 10.- Verificar que los beneficiarios cumplan con la condición de pequeño productor, de acuerdo con los lineamientos del MADR, siendo el MINISTERIO el responsable de decidir todo lo relacionado con la aprobación del proyecto, la adjudicación de recursos, el monto de los mismos y demás elementos necesarios para el desarrollo integral de los proyectos. 11.- Establecer mecanismos de articulación con los entes territoriales y los productores en la implementación de los proyectos productivos integrales. 12.- Realizar acompañamiento técnico a los pequeños productores en la gestión productiva, empresarial, organizativa para la implementación de las estrategias productivas integrales viabilizadas. 13.- Capacitar a los pequeños y medianos productores en el uso eficiente de recursos, mejoras



en la productividad y competitividad de los productos agropecuarios mediante la innovación tecnológica, la planificación productiva y el desarrollo de estrategias que aminoren los impactos ambientales. 14.- Orientar a los beneficiarios seleccionados en el establecimiento de proyectos productivos viables, bancables y auto-sostenibles en el mediano y largo plazo y generar la cultura de emprendimiento rural. 15.- Fortalecer capacidades institucionales, mediante la transferencia de conceptos, metodologías e instrumentos de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial, a partir de experiencias internacionales y nacionales. 16.- Promover la coordinación interinstitucional entre las entidades nacionales y de estas con las departamentales y municipales alrededor de la política DRET, de modo que se logre la debida articulación entre el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales y se garantice el acceso de los bienes y servicios públicos sectoriales a los productores rurales. 17.- Impulsar procesos de ordenamiento ambiental, productivo y social en territorios de intervención, mediante la planificación participativa con agentes institucionales público, privados y mixtos y con las organizaciones sociales y de productores, que aseguren la construcción de una visión compartida del territorio y la estructuración de planes de desarrollo territorial que promuevan el uso adecuado de los recursos naturales según las vocaciones ambientales, productivas y culturales. 18.- Diseñar, gestionar y apoyar la implementación de programas de desarrollo rural integrales con enfoque territorial en los territorios de intervención, que promuevan la inclusión de los productores y sus organizaciones sociales y productivas así como la provisión de bienes y servicios sectoriales que eleven la competitividad de los productores y del territorio”

En desarrollo del convenio 20151043 anteriormente referido, se estableció el PROYECTO PILOTO EMPODERAMIENTO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE SÁBILA, con una asignación de \$2.000'000.000 por parte del MADR, por lo que el 15 de febrero de 2016, el ejecutor/ cooperante CISP, suscribió convenio de cofinanciación con la Asociación Familias la Paz ASFAPAZ para que desarrollara dicho proyecto.

Los hechos denunciados hacen referencia a presuntas irregularidades presentadas en la ejecución de los recursos del convenio derivado entre el CIPS y ASFAPAZ.

ACTUACIONES REALIZADAS

Una vez realizada la evaluación y el análisis del caso, se dio traslado a la Coordinación de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, de la Contraloría General de la República, dependencia que tiene la competencia para adelantar las diligencias y/o ejercer el control fiscal pertinente, el

cual se encuentra sujeto a los términos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley, donde se designó a un funcionarios del nivel profesional, para adelantar la atención de la denuncia.

Para el efecto se realizaron los siguientes trámites:

1. Solicitud y recopilación de la información, a través de oficios dirigidos al MADR, por intermedio de la Secretaría General con copia a la Oficina de Control Interno.
2. Visitas de verificación en campo.
3. Comunicación de Observaciones al MADR.
4. Respuesta de la Entidad
5. Informe

Una vez presentado el auditor de la CGR para atender la Actuación de Denuncia (ADES), ante las directivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó un enlace de comunicación a través de la Secretaría General y la Oficina Asesora de Control Interno del Ministerio, con el auditor, creando así el conducto regular y oficial para la solicitud y entrega de la información necesaria para el análisis de la denuncia.

RESULTADO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

De la información entregada oficialmente tanto por el MADR como por el CIPS, en el marco de la atención de la denuncia interpuesta, se generaron seis (6) observaciones con diferentes connotaciones, las cuales fueron comunicadas oportunamente al MADR, quien dio respuesta de las mismas por escrito y con soportes, documentos que fueron objeto de análisis y valoración por parte de la CGR, confirmando 3 hallazgos, de los cuales 2 tienen alcance disciplinario y uno con connotación penal. Estos deben ser producto de un Plan de Mejoramiento, que el MADR debe elaborar tal como se le indicó, adicionalmente se generó un beneficio de auditoría.

A continuación se presentan los hallazgos de acuerdo con las connotaciones derivadas del análisis de auditoría.

BENEFICO DE AUDITORIA

Según las actividades contempladas en el Plan Operativo POA, en el municipio de Manzanares, se debió entregar a la Asociación PROSAMAN, una báscula por valor de \$1.110.000, no obstante, los beneficiarios manifiestan no haber recibido el referido elemento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



“(...) y teniendo en cuenta lo expresado por ASFAPAZ en visita realizada por ese ente fiscal, la báscula fue devuelta en virtud de que no hubo recibo formal por parte de la representante legal de la organización; sin embargo y ante la necesidad de contar con éste, nuevamente se realiza la entrega para cumplir con los activos productivos del proyecto, equipo que fue recibido por el beneficiario LUIS GONZALO MUÑOZ (quien inicialmente había recibido dicho elemento) y en compañía de los beneficiarios GILBERTO GARCIA, IDAY DE GARCIA Y GILBERTO CASTAÑEDA, los cuales fueron verificados como tales dentro del proyecto, documento que también suscribe la UMATA y la representación legal de ASFAPAZ (acta que se anexa a la presente).

Es de suma importancia indicar que los supervisores del MADR procedieron a comunicarse con la actual Representante Legal de la Asociación APROSAMAN, señora Gladys Osorio, quien manifestó haber recibido en buen estado la báscula respectiva.

Análisis de respuesta

Según la respuesta de la entidad, se establece que la báscula fue entregada a la ASOCIACION APROSAMAN el 28 de abril de 2018 después de la visita de la CGR (16 de abril de 2018), es de destacar que si la CGR no hubiera advertido que la bascula no se había entregado, este elemento no estaría en poder de los beneficiarios, por cuanto en los documentos soportes de entrega de elementos figuraba como entregada, en consecuencia se determinó un beneficio de auditoría por \$1.100.000.00.

HALLAZGO No. 1 SUPERVISIÓN (A)

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en lo referente a la supervisión e interventoría contractual, establece: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

Así mismo, el artículo 84 de la misma Ley, en cuanto a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, establece que *“La supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Adicionalmente, el Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Así mismo, en el segundo inciso del párrafo 3º, determina que: *“Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen”*

No obstante lo anterior, se establece que las labores de supervisión por parte del MADR, con relación al convenio 2015-1043 suscrito entre el MADR y el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos CISP, presentaron debilidades, evidenciadas en lo siguiente:

1. COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

El convenio 2015-1043 suscrito entre el MADR y el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos CISP, establece en su clausula lo siguiente: **“CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CISP: “(...)”6.- Apoyar a los pequeños y medianos productores seleccionados o las organizaciones que los agrupan en la comercialización de los productos agroalimentarios, generando acercamientos y acuerdos productor - cliente, para la inserción masiva de pequeños productores en conglomerados productivos locales o regionales”.**

De conformidad con lo expresado por los beneficiarios en la visita fiscal llevada a cabo los días 16, 18, y 19 de abril de 2018, y en virtud a los reiteradas manifestaciones respecto al incumplimiento de la comercialización del producto, por parte del contratista, el funcionario de la CGR que realizaba la visita de campo, el día 19 de abril de 2018 solicitó adelantar mesa de trabajo con funcionarios del CIPS y del Ministerio de Agricultura que se encontraban acompañando la visita; para tratar de establecer la evidencia que probara el compromiso de la comercialización de la sábila por parte de algún actor que participo en el desarrollo del proyecto de sábila.

En dicha reunión, se analizó el video del Primer Foro Nacional de Sábila llevado a cabo en la ciudad de Manizales el día 13 de mayo de 2016, encontrando que en el minuto 11:33, el señor Gerardo Vanegas Alzate, Coordinador del Proyecto de Sábila para Caldas y Risaralda indica textualmente *“Este negocio de la sábila es muy buen negocio, la sábila que se empieza a sembrar ahorita a partir de agosto, esa sábila sale en el 2017 por este tiempo enero y febrero y esa sábila que va a salir que es la de ustedes debe salir con todos los protocolos, téngalo por seguro faltando un año*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

para que esa sábila salga se firma un contrato forward o contrato futuro donde le garantizamos que esa sábila va a ser comprada desde ASFAPAZ”

No obstante lo anterior, el alcance del proyecto se enmarcaba en realizar el fortalecimiento y establecimiento a 314 productores de sábila de los departamentos de Caldas y Risaralda, interviniendo 13 municipios, para lo cual se contemplaron las siguientes actividades.

1. Socialización, identificación, selección de zonas a cultivar, caracterización de productores y predios (Georreferenciación)
2. Acompañamiento Técnico
3. Conectar a productores con demandantes
4. Fomentar las cadenas productivas de sábila
5. Desarrollo humano, Asociatividad y mercadeo
6. Constitución y formación de Asociaciones
7. Promover la siembra de cultivo de sábila
8. Establecimiento de punto de investigación y demostración como prueba piloto.
9. Implementar las Tics en las actividades

Es claro que el alcance del proyecto no establecía el compromiso por parte del MADR, de comprar los productos cosechados.

2. ENTREGA INSUMOS AGRICOLAS

Dentro del Plan Operativo se encuentra la actividad 5. ENTREGA INSUMOS AGRICOLAS, dentro de esta actividad se estableció la entrega de 669.025 semillas (hijuelos de sábila), cada uno por valor de \$990, para un total de \$662.334.750.

En la visita fiscal realizada por la CGR a los municipios de Manzanares, Filadelfia y Riosucio del Departamento de Caldas y Guática Departamento de Risaralda, del 16 al 20 de abril de 2018, los beneficiarios manifestaron que la semilla entregada era de mala calidad, algunas no prosperaron, no se cumplió con el compromiso de reposición de las semillas que llegaron dañadas y tampoco de completar los faltantes.

No obstante lo anterior, en la documentación analizada por la CRG, se encuentra actas firmadas por los beneficiarios aceptando el recibo a satisfacción de las semillas.

3. INSUMOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES ADQUIRIDOS

El convenio 2015-1043 suscrito entre el MADR y el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos CISP, establece en sus cláusulas lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGESIMA: BIENES Y RESULTADOS.- Los insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del convenio serán de titularidad de los beneficiarios de cada uno de los proyectos, según la naturaleza del mismo. En caso que para la ejecución del proyecto aprobado sea necesario adquirir equipos y/o maquinaria agrícola, la titularidad de estos estará en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán entregados mediante comodato al proponente del proyecto. En el evento de no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicará lo dispuesto en el manual de supervisión adoptado por el Ministerio. Los bienes dispuestos por el CISP para el presente convenio a título de aporte en especie, son y se mantendrán de su plena propiedad y dominio y su titularidad no será transmitida ni a los beneficiarios de los proyectos ni al MINISTERIO.”

En la documentación analizada por la CGR no se encontró documento que autorizara al CIPS a entregar bienes a personas diferentes al beneficiario, el CIPS debía entregar dichos bienes a cada uno de los beneficiarios, según obligación establecido en la cláusula vigésima del convenio 2015-1043, mencionada en el párrafo anterior.

La CGR Verificó las actas de entrega de insumos y determinó, que existen actas firmadas por personas diferentes al beneficiario.

El CIPS no tuvo en cuenta los beneficiarios que según lo manifestado por las asociaciones a la CGR en la visita fiscal y la documentos analizada por la CGR, se habían retirado del proyecto, aun así, entrego bienes a nombre de estas personas.

Las asociaciones tienen almacenado bienes de beneficiarios que se retiraron y no saben qué hacer con ellos.

Esta práctica le permitió al CIPS entregar insumos y herramientas a personas diferentes a los beneficiarios y, de esta manera, poder recibir la totalidad de desembolsos por parte del Ministerio.

Según la relación de desembolsos, suministrada por el MADR, el Ministerio desembolsó al CIPS el 100% de los recursos pactados.

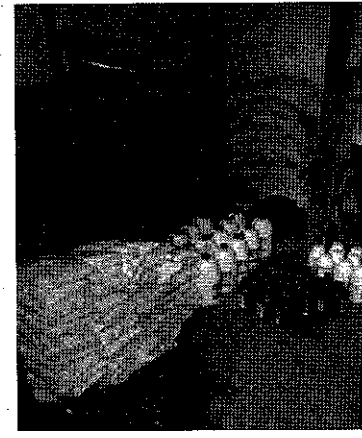
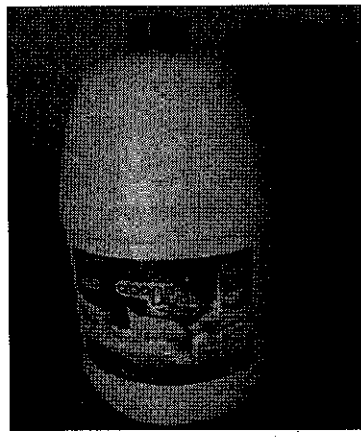
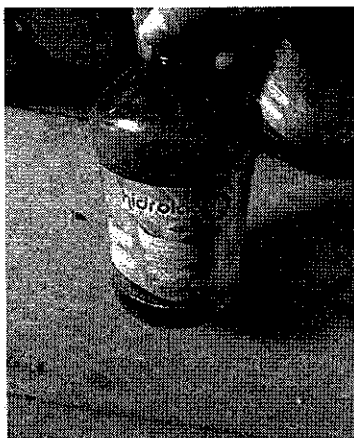
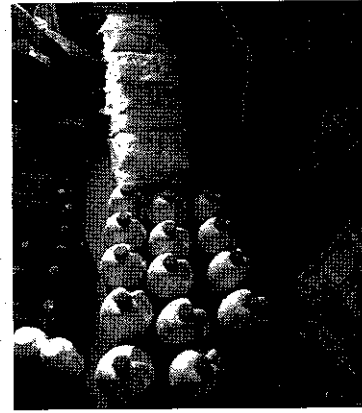
Como ejemplo de lo anterior, se expone lo evidenciado en la visita fiscal realizada por la CGR a la Asociación de Productores Agropecuarios de Sábila de Manzanares



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

– APROSAMAN, ubicada en el municipio de Manzanares departamento de Caldas el día 17 abril de 2018, donde se estableció lo siguiente:

En la Asociación de Productores Agropecuarios de Sábila de Manzanares – APROSAMAN están almacenados algunos insumos y herramientas que los beneficiarios que se retiraron no recibieron o devolvieron, se realizó inventario de los mismos así (61 bolsas de hidrotenedor de 1.000 gramos c/u, 14 galones de 4 litros de Humus, 18 frascos de 1.000 ml c/u de Hidrolac (Fungicida), 8 frascos de 1.000 ml c/u de base orgánica para plántulas de sábila, 10 bultos de 50 kilos c/u de Cal). Se evidencia con registro fotografico:



Fotografías 17-04-2018 insumos de beneficiarios que se retiraron y no recibieron o los devolvieron, almacenados en el casco urbano de la Ciudad de Manzanares.

También hay insumos y herramientas entregados a la asociación que no han sido utilizados entre ellos: una guadañadora, una fumigadora de espalda en caja sin estrenar, 2 hoyadoras, 3 palas, un taque de 2.000 litros, 115 canastillas, 10 cartillas, 3 machetes, 3 flexómetros.



Fotografías 17-04-2018 herramientas entregadas a la asociación sin estrenar, insumos de beneficiarios que se retiraron y no recibieron o los devolvieron, almacenados en la Granja Municipal de Manzanares.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Dentro de las etapas iniciales del proyecto se contempló la caracterización de los productores participantes. Allí se identificó no solo a la persona que actúa como cabeza de familia y que quien ostentase propendió por beneficiar al núcleo familiar, por ende, cualquiera de los



integrantes de dicho grupo estaba facultado para recibir, los bienes, insumos o herramientas objeto del proyecto.

Ahora bien, respecto a los bienes que se entregaron a productores que renunciaron al proyecto, fueron recibidos antes de ese acto voluntario de renunciar. Quiere decir esto, que las entregas fueron realizadas cuando los participantes aún hacían parte del proyecto y sin saberse que posteriormente iban a tomar la decisión de renunciar.

Es de resaltar que los insumos y herramientas son propiedad de los beneficiarios; por el contrario, los bienes y equipos fueron entregados a las asociaciones en comodato.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En la documentación analizada no se pudo establecer el tipo de vínculo de la persona que recibe con relación al beneficiario, además la CGR se base en lo establecido en las cláusulas contractuales que indican “ **CLÁUSULA VIGESIMA: BIENES Y RESULTADOS.-** *Los insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del convenio serán de titularidad de los beneficiarios de cada uno de los proyectos”*,

Por lo expresado anteriormente no se desvirtúa lo observado, por lo tanto se establece un hallazgo administrativo.

Es de resaltar que la CGR, en varias auditorías realizadas a los convenios de asociación suscritos por MADR, ha estableció deficiencias en las labores de supervisión a cargo del Ministerio, y que las actividades de mejora planteadas para subsanar estas deficiencias no han dado el resultado esperado, por cuanto se siguen detectando las mismas deficiencias.

HALLAZGO No. 2. FERIA DE SÁBILA (D, P)

El convenio 2015-1043 suscrito entre el MADR y el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos CISP, establece en sus cláusulas lo siguiente:

“CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CISP.- *En cumplimiento del objeto del presente Convenio EL CISP se obliga a:*

8.- *Celebrar, en caso que se requiera, los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, exigiendo idoneidad, experiencia certificada a los contratistas...”*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para desarrollar las actividades descritas en el Plan Operativo POA del convenio, el CIPS contrató a la Fundación Familias la Paz ASFAPAZ, para que desarrollara las actividades relacionadas con el proyecto de sábila, a su vez, ASFAPAZ realizó el siguiente contrato:

Contrato de suministro de bienes y servicios suscrito entre la Asociación de Familias la Paz "ASFAPAZ" y Organización de Redes Sociales para la Inclusión Digital — REDSID con Nit 900.327.474-7 por valor total de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000)

OBJETO, *“Suministro periódico por parte de EL CONTRATISTA CONTRATANTE, de los siguientes bienes y servicios:*

1. *Apoyar la logística para la ejecución de la FERIA DE SÁBILA. (por valor de \$101.002.690)*
2. *Capacitación a 314 productores de sábila de los 13 municipios, beneficiarios del proyecto con profesionales en el área correspondiente, sobre efectos de transformación de la sábila, para darle valor agregado a la cadena productiva, mediante 13 talleres grupales y asesorías individuales si son solicitada, por cualquiera de los participantes; Capacitación para la implementación de las TICS, mediante 13 talleres, para lograr una mejor interrelación con sus interlocutores de la cadena productiva. (por valor de \$50.000.000)*
3. *Promoción para el emprendimiento y la comercialización, (Desarrollo Socio-empresarial, Asociatividad, comercialización y elaboración plan de negocios). (por valor de 30.000.000)*
4. *Apoyo y logística en el suministro de alimentación, refrigerios, viáticos y gastos de alojamiento en el desarrollo de las distintas actividades y capacitaciones programadas de conformidad con el POA, para los 314 pequeños productores beneficiarios de proyecto y demás apoyos del proyecto.(por valor de \$48.997.310)”.*

En reunión sostenida con el contratista, manifiesta, que él no contrato todos los anteriores ítems, que únicamente contrató el 1. *“Apoyar la logística para la ejecución de la FERIA DE SÁBILA. (por valor de \$101.002.690)”*, y que la mayoría de actividades para la ejecución del contrato las realizó directamente ASFAPAZ.

En la minuta contractual se establecen todos los ítems mencionados anteriormente, junto con la firma del contratista.

Analizada la documentación aportada por el Ministerio, se encuentran dos comprobantes de egreso de la contabilidad del proyecto de sábila así:

- Comprobante de egreso en efectivo No. 0350 con fecha del 15 de julio de 2016 por valor de \$92.000.000 por concepto de pago anticipo del 40% del valor del contrato según clausula sexta del contrato, este desembolso se realiza contra cuenta de cobro de la Organización de Redes Sociales para la Inclusión Digital



con Nit 900.327.474-7 que indicaba “este anticipo será legalizado en próximos valores cobrados según facturas”.

- Comprobante de egreso No. 0485 fechado el 14 de diciembre de 2016, cheque para cobrar por ventanilla del Banco de Occidente No. 926069 por valor de \$138.000.000 anexan factura No. 0085 del 15 de diciembre de 2016 expedida por la Organización de Redes Sociales para la Inclusión Digital con Nit 900.327.474-7, por valor de \$138.000.000 sin discriminar IVA la cual describe: “Pago valor restante del contrato, según cláusula sexta del contrato celebrado el 15 de julio de 2016”.

ASFAPAZ realizó el primer desembolso en efectivo y el segundo en, para cobrar por ventanilla y su beneficiario fue la Organización de Redes Sociales para la Inclusión Digital: Realizados los procedimientos de auditoría, no fue posible para este ente de control, verificar quien recibió el dinero y cheque de los anteriores comprobantes de egreso, toda vez que el representante legal de REDSID, afirma no haber recibido el dinero por ningún medio de pago,

Adicionalmente, de la documentación analizada por la CGR, no se encontró la factura expedida por el contratista que ampare el primer desembolso por valor de \$92.000.000.

Los anteriores hechos irregulares, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria de acuerdo al artículo 34 de la ley 734 del año 2002, en concordancia con el artículo 83 ss. de la Ley 1474 de 2011 y con presunta incidencia penal de acuerdo al Art. 289. de la ley 599 de 2000.

Estos hechos, se presentan por deficiencias en las labores de supervisión por parte del Ministerio, generando el riesgo que el contratista no cumpla con los compromisos pactados en el convenio y por ende, exista una posible dilapidación de los recursos públicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En cuanto esta observación se hace necesario remitimos al manual de supervisión establecido por el MADR para que los supervisores realicen seguimiento a los convenios suscritos en el desarrollo de la política pública. Por lo que en virtud a sus funciones deben dar sujeción estricta al mismo, el cual al respecto indica

“2.1.1. ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

La supervisión o interventoría estará determinada por el objeto y obligaciones del contrato o convenio que se supervisa o interviene, que podrá incluir entre otros aspectos, temas administrativos, técnicos, financieros, contables, ambientales y legales.

La supervisión o interventoría deberá tener en cuenta los actos y documentos que hayan sido parte integral del proceso de selección, el mismo contrato, el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y todas las normas aplicables.

Desde el punto de vista funcional, la interventoría o supervisión comprende los aspectos relacionados con la verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contratista, en especial, de las especificaciones técnicas, de calidad, cantidad, plazo de entrega y demás condiciones del objeto contratado, así como de las obligaciones administrativas, financieras, contables y legales estipuladas.

En ningún caso el supervisor o interventor del convenio ejercerá como supervisor o interventor de los subcontratos que suscriba el ejecutor”.

Claro lo anterior, y en cumplimiento a sus funciones es necesario indicar que la ejecución de estas actividades que en primer lugar se encuentran en cabeza de CISP , quien aporto la documentación soporte que dio cuenta del cumplimiento de las actividades establecidas en el POA , y que fue objeto de verificación por parte de este comité.

Es de aclarar, que esta revisión documental se realiza con el único fin de verificar el cumplimiento de la actividad establecida en el POA aprobado entre MADR y CISP, más nunca es presentado en los informes por parte de CISP el ejecutor final de la misma.

Por tanto, mal podría adjudicarse responsabilidad a este comité, que ha cumplido con las funciones asignadas, a fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto, todo enmarcado en los principios constitucionales de transparencia, lealtad y buena fe.

Por otra parte se debe resaltar que la responsabilidad penal es personal y por tanto la consecución del delito al cual se hace alusión por parte del ente de control, no se configura en cabeza de los supervisores, pues tal como se ha dejado claro en los argumentos esgrimidos, el comité supervisor hace seguimiento a la ejecución de las actividades a cumplir por parte de CISP, y nunca se tuvo durante la ejecución conocimiento de presuntas irregularidades, tan es así, que el supervisor conoce de las aseveraciones realizadas por el señor GUSTAVO ADOLFO FRASICA, en virtud a la reunión sostenida entre el Auditor delegado por la CGR, un integrante del comité supervisor, un delegado de CISP y el representante legal de REDSID, fecha en la cual ya se había terminado la ejecución del convenio de asociación suscrito entre MADR y CISP, y ya se habían validado las actividades presentadas y soportadas por CISP.

ANALISIS DE RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN



La entidad no desvirtúa la observación, manifiesta que *“Por otra parte se debe resaltar que la responsabilidad penal es personal y por tanto la consecución del delito al cual se hace alusión por parte del ente de control, no se configura en cabeza de los supervisores, pues tal como se ha dejado claro en los argumentos esgrimidos, el comité supervisor hace seguimiento a la ejecución de las actividades a cumplir por parte de CISP, y nunca se tuvo durante la ejecución conocimiento de presuntas irregularidades, tan es así, que el supervisor conoce de las aseveraciones realizadas por el señor GUSTAVO ADOLFO FRASICA, en virtud a la reunión sostenida entre el Auditor delegado por la CGR, un integrante del comité supervisor, un delegado de CISP y el representante legal de REDSID, fecha en la cual ya se había terminado la ejecución del convenio de asociación suscrito entre MADR y CISP, y ya se habían validado las actividades presentadas y soportadas por CISP”*.

La entidad se ampara en el manual de supervisión y se aparta de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en lo referente a la supervisión e interventoría contractual establece: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*.

Así mismo, el artículo 84 de la misma ley, en cuanto a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, establece que: *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Adicionalmente, PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Conclusión

Por lo expuesto anteriormente el hallazgo se mantiene con la incidencia penal y disciplinaria. Se dará traslado a los competentes para que adelanten las investigaciones que consideren pertinentes, según lo expuesto.

HALLAZGO No. 3. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL (D)

La ley 489 de 1998, establece los principios y finalidades de la función administrativa y determina:

Artículo 3º.- *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Parágrafo.- *Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

El convenio 2015-1043 suscrito entre el MADR y el Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos CISP, establece en sus cláusulas lo siguiente:

“CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CISP.- *En cumplimiento del objeto del presente Convenio EL CISP se obliga a: (...) 2.- Ejecutar las actividades y recursos en concordancia con el objeto del Convenio y con estricta sujeción al cronograma y distribución de recursos establecidos en la Propuesta, el Presupuesto presentado y el Plan Operativo que se elabore. (...) 6.- Responder, conjuntamente con el MINISTERIO, técnica, operativa, administrativa y financieramente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo. (...) 8.- Celebrar, en caso que se requiera, los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, exigiendo idoneidad, experiencia certificada a los contratistas”.*

El Plan Operativo POA de este proyecto, contempla la contratación de un Agrónomo por valor de \$81 millones de pesos con cargo a los aportes del Ministerio.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El día 16 de febrero de 2016 el CIPS, a través de ASFAPAZ, contrató al señor Carlos Eduardo Aguirre Romero, identificado con CC: 79.271958, con cargo al ítem del POA: AGRONOMO DEL PROYECTO con el objeto de:

“EL CONTRATISTA en su calidad de profesional y experto productor de sábila, se obliga para con el contratante a prestar sus servicios de Asistencia Técnica en el establecimiento y fortalecimiento de los cultivos de sábila, en trece (13) municipios de los departamentos de Caldas y Risaralda, durante la ejecución de CONVENIO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI- LISP Y LA ASOCIACION FAMILIAS LA PAZ- "ASFAPAZ", CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DEL PROYECTO PILOTOEMPODERAMIENTO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE SABILA” y todas las relacionados con las actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento”.

Según relación de desembolsos aportada por el MADR, a este contratista se le cancelaron por concepto de honorarios la suma de \$27 millones (tres millones de pesos mensualmente durante 9 meses), con cargo al ítem de profesional en agronomía.

En la hoja de vida que se anexa al contrato del señor Carlos Eduardo Aguirre Romero, se establece que es geólogo y no agrónomo como se requería en la contratación. De la documentación analizada por la CGR no se acredita la idoneidad ni la experiencia certificada de este contratista en los temas relacionados con el cultivo de la sábila, como lo exigía las cláusulas contractuales así: *“CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CISP.- (...) “8.- Celebrar, en caso que se requiera, los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, exigiendo idoneidad, experiencia certificada a los contratistas.*

El día 16 de febrero de 2016 el CIPS a través de ASFAPAZ contrató al señor Carlos Arturo Villada García identificado con CC: 16.072.996 con cargo al ítem del POA agrónomo del proyecto con el Objeto: *“EL CONTRATISTA en su calidad de Administrador de Empresas Agropecuarias, se obliga para con el contratante a prestar sus servicios de Asistencia Técnica en el establecimiento y fortalecimiento de los cultivos de sábila, en trece (13) municipios de los departamentos de Caldas y Risaralda, durante la ejecución de CONVENIO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

POPOLI- LISP Y LA ASOCIACION FAMILIAS LA PAZ- "ASFAPAZ", CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DEL PROYECTO PILOTOEMPODERAMIENTO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE SABILA" y todas las relacionados con las actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento".

Según relación de desembolsos aportada por el MADR, a este contratista se le cancelaron por concepto de honorarios la suma de \$27 millones (tres millones de pesos mensualmente durante 9 meses) con cargo al ítem del POA profesional en agronomía.

En la hoja de vida que se anexa al contrato del señor Carlos Arturo Villada García se establece que es administrador de empresas agropecuarias y no agrónomo como se requería en la contratación, en la documentación analizada por la CGR no se acredita la idoneidad ni la experiencia certificada de este contratista en los temas relacionados con el cultivo de la sábila de conformidad con las cláusulas contractuales así: "**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CISP.-** (...) "8.- *Celebrar, en caso que se requiera, los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, exigiendo idoneidad, experiencia certificada a los contratistas*".

El CISP incumplió lo establecido en la cláusula sexta: "**OBLIGACIONES GENERALES DEL CISP.-** *En cumplimiento del objeto del presente Convenio EL CISP se obliga a: (...) 2.- Ejecutar las actividades y recursos en concordancia con el objeto del Convenio y con estricta sujeción al cronograma y distribución de recursos establecidos en la Propuesta, el Presupuesto presentado y el Plan Operativo que se elabore. (...) 6.- Responder, conjuntamente con el MINISTERIO, técnica, operativa, administrativa y financieramente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo (...) 8.- Celebrar, en caso que se requiera, los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, exigiendo idoneidad, experiencia certificada a los contratistas*"

Los anteriores hechos irregulares, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria de acuerdo al artículo 34 de la ley 734 del año 2002, en concordancia con el artículo 83 ss. de la Ley 1474 de 2011.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En cuanto a los profesionales CARLOS EDUARDO AGUIRRE ROMERO y CARLOS ARTURO VILLADA GARCIA, es importante resaltar que para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio 1043 de 2015, CISP suscribió un convenio derivado con ASFAPAZ, quien era el responsable de ejecutar y por ende de entregar los soportes a CISP, por lo que el MADR no tuvo una relación directa con ASFAPAZ ni los supervisores sobre el seguimiento del mismo.

Corolario a lo anterior y teniendo en cuenta que el manual de supervisión establece:

“2.1.1. ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

La supervisión o interventoría estará determinada por el objeto y obligaciones del contrato o convenio que se supervisa o interviene, que podrá incluir entre otros aspectos, temas administrativos, técnicos, financieros, contables, ambientales y legales.

La supervisión o interventoría deberá tener en cuenta los actos y documentos que hayan sido parte integral del proceso de selección, el mismo contrato, el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y todas las normas aplicables.

Desde el punto de vista funcional, la interventoría o supervisión comprende los aspectos relacionados con la verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contratista, en especial, de las especificaciones técnicas, de calidad, cantidad, plazo de entrega y demás condiciones del objeto contratado, así como de las obligaciones administrativas, financieras, contables y legales estipuladas.

En ningún caso el supervisor o interventor del convenio ejercerá como supervisor o interventor de los subcontratos que suscriba el ejecutor”.

Por tanto la supervisión, desconocía la contratación realizada por ASFAPAZ, para ejecutar el proyecto de Sábila puesto que ésta no era competencia del comité, acatando lo establecido en el manual.

La supervisión del convenio 1043 de 2015, entiende que se debe hacer el seguimiento a los recursos, sin embargo es importante resaltar, que en el marco del convenio de la asociación suscrito con CISP, en el caso en que se requiera contratar actividades para el cumplimiento del objeto del convenio, debía exigir la idoneidad y experiencia frente al ejecutor, y por ende realizar el respectivo seguimiento a dicho convenio derivado, en virtud a que la responsabilidad continua en cabeza de CISP, y por ende debe garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto.

Una vez expuestos los argumentos que desvirtúan las observaciones realizadas por el ente fiscal, nos permitimos indicar que el convenio de asociación 1043 de 2015, se encuentra en etapa de liquidación, y que actualmente se está verificando la completitud de documentación aportada por CISP como soporte de ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los proyectos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, teniendo en cuenta que después de terminado el convenio de asociación se han presentado observaciones en los diferentes proyectos ejecutados en el marco del convenio, el comité supervisor se ha visto abocado a solicitar documentación de soportes que en los términos establecidos en el manual de supervisión de la entidad no fueron objeto de revisión inicial por tratarse de contratación derivada. Sin embargo, con el fin de salvaguardar los recursos públicos, se encuentra realizando una revisión minuciosa, que permitirá dar inicio a las actuaciones administrativas a las que haya lugar”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación por lo siguiente:

Como ya se informó anteriormente, en su respuesta el Ministerio se aparta de lo establecido en la ley, que ordena:

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en lo referente a la supervisión e Interventoría contractual, establece: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

Así mismo, el ARTÍCULO 84 de la misma Ley, en cuanto a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, establece que *“La supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Adicionalmente, PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene y se le asigna la connotación de hallazgo disciplinario.

Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

identificados por la Contraloría General de la República, como resultado de esta actuación fiscal y que hacen parte de este informe de resultados.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido la Resolución 07350 de 2013, y debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, que deberán responder a cada debilidad detectada y comunicada, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos: Carlos.salamanca@contraloria.gov.co, luisf.jimenez@contraloria.gov.co y cecilia.gomez@contraloria.gov.co.

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objetos de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Atentamente,

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Proyectó: Luis Fernando Jiménez León
Revisó: Carlos Mao Salamanca – Supervisor
Aprobó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz- Directora Vigilan



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Republica de Colombia



Rad No. 20193130051592

Fecha Radicado: 2019-03-07 11:24:51 Us Rad. VTRIANA

Asunto: INFORME ATENCION DE DENUNCIA 2018-1

Anexos: SIN ANEXOS.

Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Destino: SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTUR
DESARROLLO RURAL
GRUPO DE GESTION DOCUMENTA

FECHA: 10 / MAR 2019
HORA: 10:30

RECIBE